

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO AD-HOC
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 28 FEB 2020.

JUEZ ADHOC: MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No: 11001-33-35-013-2017-00467-00
DEMANDANTE: GERMAN RAMIREZ MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
TEMA: BONIFICACIÓN JUDICIAL

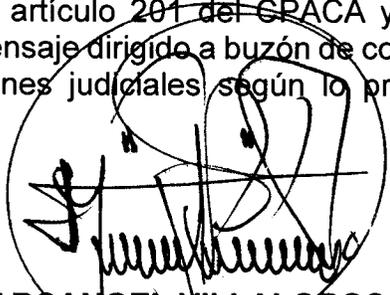
Que el presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca me designó como Juez – Ad Hoc dentro del expediente de la referencia, se procederá en tal calidad a asumir el conocimiento del medio de control de la referencia, lo anterior de conformidad con lo normado en la Ley 270 de 1996, y demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **ASUMIR** el conocimiento del presente proceso.
2. Vencido el término de traslado de la demanda y de la reforma a la misma establecido en los artículos 172, 173 y 175 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ingresa al Despacho el expediente de la referencia, por lo cual se procede a **CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL** ordenada por el artículo 180 de la ley 1437 del año 2011, para el día 8 de junio de 2020 y hora 8:30 am, en las instalaciones del Complejo Judicial CAN, ubicado en la Carrera 57 No 43 -91, se insta a las partes para que previamente el día de la diligencia confirmen la sala de audiencias.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la Audiencia Inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido el artículo 180 numeral 4 ibidem.

3. **NOTIFICAR** mediante anotación en estado electrónico a las partes conforme a lo establecido en el artículo 201 del CPACA y al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido a buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales según lo previsto en el artículo 197 ibidem


MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
JUEZ AD-HOC

qm

2/03/20
#16